

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Exp. 25386-31-84-001-2020-00144-02.

Reunidos los requisitos del artículo 325 del código general del proceso, admítase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 17 de febrero pasado proferida por el juzgado promiscuo de familia de La Mesa dentro del proceso de simulación promovido dentro del juicio de sucesión del causante Luis Eduardo Urrego Martínez, por Rosa Myriam Rodríguez Posada, en representación de Valentina Urrego Rodríguez, contra Marisol Laurín Salazar, Juan Manuel, Julio Eduardo Urrego Laurín, Brigitte Carolina Romero Vargas, Nelly Vargas Vega y herederos determinados e indeterminados del citado causante.

En armonía con lo anterior, se concede a los recurrentes el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que sustenten la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá *“sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*, como lo determina el inciso final del artículo 327 del código general del proceso.

El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 y podrá ser consultada a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>, en la opción de traslados; en caso de no allegarse escrito de sustentación ante esta sede, el traslado al no recurrente versará sobre los motivos de inconformidad y argumentación expuestas por el apelante durante la primera instancia.

Los escritos contentivos de las alegaciones de las

partes deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 *ibídem*, en cuanto a que “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado.

El contenido de esta providencia y el estado con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c082b6a91770cee758ed8b2e65e6f33373e12622e221ed8fd11f2656b0a711c3**

Documento generado en 13/03/2023 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>